

Constancia Secretarial: A la señora juez informando que el término para subsanar la falencia corrió entre los días hábiles del 26 al 30 de septiembre de 2022, termino en el cual guardo silencio. Sírvasse Proveer **LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE.-** Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 1024

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cartago, Valle del Cauca, Cinco (05) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

<i>Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO</i> <i>Demandante: ABELARDO ANTONIO TREJOS</i> <i>Demandado: MARIA EUGENIA VILLAQUIRAN COLLAZOS</i> <i>Radicado: 76-147-31-84-001- 2022-00264-00</i>
--

A través de Auto No.991 de fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) y notificado el día 23 del mismo mes, se dispuso la inadmisión de la demanda, a efecto de que en el término de cinco (5) días, los cuales corrieron entre los días del 26 al 30 de septiembre de 2022, para que la parte actora subsanara las falencias anotadas en el referido auto, transcurrido el término, guardó silencio, razón por la cual de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, habrá que rechazarla.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) RECHAZAR la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO iniciado por ABELARDO ANTONIO TREJOS en contra de MARIA EUGENIA VILLAQUIRAN COLLAZOS por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º) Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en el libro electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Hoy OCTUBRE 06 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 0153. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **337c8bd13b04e48bd2d3cf1e6a7312aec231aba9d69d770a0afe7f60f5a0050a**

Documento generado en 05/10/2022 04:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>